



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 381, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

CON RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

SIR IVÁN OSUEL QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
DISTRITO 14

SIR IVÁN OSUEL QUIROZ MARTÍNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR 2026

Dirección de Asesoría Legislativa
y Comunicaciones

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado **IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 381, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del patrimonio de las personas constituye uno de los bienes jurídicos fundamentales tutelados por el derecho penal contemporáneo. La seguridad en las relaciones económicas, la confianza en los intercambios patrimoniales y la estabilidad de las transacciones comerciales forman parte de los presupuestos indispensables para el desarrollo social y económico de cualquier comunidad. En este contexto, el derecho penal patrimonial cumple la función de sancionar aquellas conductas que, mediante engaño o aprovechamiento del error, provocan un detrimento indebido en el patrimonio de las personas.

El delito de fraude ha sido históricamente uno de los instrumentos jurídicos utilizados para proteger dicho bien jurídico. En el sistema jurídico mexicano, el fraude se encuentra tipificado tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales de las entidades federativas, incluyendo el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde se sanciona la conducta de quien, engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentra, obtiene ilícitamente un lucro indebido o causa un perjuicio patrimonial¹.

Sin embargo, la evolución de las relaciones económicas y el desarrollo de nuevas formas de interacción social han dado lugar a modalidades cada vez más complejas de fraude, que operan mediante estructuras organizadas y mecanismos de captación colectiva de recursos. Entre estas modalidades destacan los denominados esquemas piramidales, sistemas mediante los cuales se obtienen aportaciones económicas de diversas personas bajo la promesa de beneficios que dependen principalmente de la incorporación de nuevos participantes y no de la generación real de bienes, servicios o actividades económicas productivas.

La estructura de estos sistemas responde a una lógica de crecimiento exponencial en la que los participantes iniciales obtienen beneficios provenientes de las aportaciones realizadas por quienes ingresan posteriormente. No obstante, al carecer de una actividad económica real que respalde los rendimientos prometidos, dichos esquemas se vuelven inevitablemente insostenibles, generando pérdidas patrimoniales significativas para la mayoría de las personas involucradas.

Diversos organismos internacionales han identificado estos mecanismos como una de las formas contemporáneas más frecuentes de fraude financiero. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los esquemas piramidales constituyen prácticas fraudulentas que afectan particularmente a consumidores con menor acceso a educación financiera, quienes

¹ Código Penal Federal, artículo 386; Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 380.

suelen ser atraídos mediante promesas de rendimientos extraordinarios o inversiones aparentemente accesibles².

En el mismo sentido, la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) ha advertido que estas estructuras representan un riesgo significativo para los inversionistas y consumidores, ya que generan modelos de captación económica que inevitablemente colapsan al agotarse la incorporación de nuevos participantes³.

El fenómeno de los esquemas piramidales ha sido ampliamente documentado en diversas jurisdicciones. En Colombia, por ejemplo, la legislación penal contempla el delito de captación masiva y habitual de dinero del público sin autorización, previsto en el Código Penal Colombiano, figura que ha sido utilizada para sancionar esquemas piramidales que operan mediante redes de captación colectiva⁴. Por su parte, en Perú se han desarrollado disposiciones legales que sancionan la promoción y organización de estructuras piramidales que se sustentan en la incorporación sucesiva de participantes⁵.

En Europa, el Código Penal de España sanciona conductas de estafa que se configuran cuando se obtiene un beneficio patrimonial mediante engaño suficiente para provocar un error en la víctima, supuesto en el cual la doctrina y la jurisprudencia han reconocido la inclusión de esquemas piramidales dentro de las modalidades de fraude patrimonial.

En el contexto nacional, la problemática también ha adquirido relevancia. En los últimos años se han documentado diversos casos de estructuras conocidas popularmente como "células de abundancia", "mandalas de dinero", "telar de sueños" o

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, estudios sobre fraude al consumidor.

³ International Organization of Securities Commissions, Investor Alerts on Pyramid Schemes.

⁴ Código Penal Colombiano, artículo 316.

⁵ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú, normativa sobre captación irregular de recursos.

"cadenas de prosperidad", que operan mediante redes sociales o plataformas digitales y que prometen beneficios económicos a partir del ingreso de nuevos participantes.

Instituciones mexicanas encargadas de la protección de los usuarios de servicios financieros, como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), han advertido que estos sistemas carecen de sustento económico real y dependen exclusivamente del ingreso constante de nuevos participantes, lo que inevitablemente provoca pérdidas económicas para quienes ingresan en las etapas finales del esquema.

De acuerdo con datos de la Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el fraude se mantiene entre los delitos patrimoniales con mayor incidencia en el país, registrándose anualmente cientos de miles de carpetas de investigación por este ilícito. Asimismo, la Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha documentado, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), que los delitos patrimoniales, entre ellos el fraude, representan una proporción significativa de los delitos que afectan a la población mexicana.

Si bien estas conductas pueden ser perseguidas mediante el delito de fraude previsto en la legislación penal vigente, la experiencia práctica demuestra que los esquemas piramidales presentan características particulares que pueden dificultar su encuadre jurídico dentro del tipo penal tradicional. En estas estructuras, el engaño patrimonial se produce dentro de una dinámica colectiva en la que las promesas de beneficio se encuentran vinculadas al ingreso de nuevos participantes, lo que puede generar complejidades probatorias respecto de la identificación del engaño directo o del error en el consentimiento de las víctimas.

Por ello, resulta conveniente que la legislación penal del Estado de Oaxaca incorpore una referencia expresa a estas modalidades de fraude, con el objeto de

brindar mayor claridad normativa y facilitar la actuación de las autoridades encargadas de la investigación y persecución de estas conductas.

La reforma propuesta consiste en adicionar una fracción al artículo 381 del Código Penal del Estado de Oaxaca, disposición que establece diversas conductas equiparadas al delito de fraude. La incorporación de esta modalidad dentro de dicho artículo resulta congruente con la estructura sistemática del Código Penal, ya que permite mantener intacto el tipo básico de fraude previsto en el artículo 380, al tiempo que describe una forma particular de comisión del mismo.

Asimismo, la redacción propuesta busca cumplir con el principio de taxatividad penal, derivado del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual las conductas sancionadas por la ley penal deben encontrarse descritas con la mayor precisión posible. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el principio de legalidad penal exige que los tipos penales se encuentren formulados de manera clara y precisa, de modo que los destinatarios de la norma puedan conocer con certeza las conductas que se encuentran prohibidas.

Es importante destacar que la iniciativa no pretende regular la captación de recursos del público como actividad financiera, materia que corresponde a la Federación en términos de la legislación financiera vigente. Por el contrario, la reforma se circunscribe al ámbito del fraude patrimonial cuya regulación corresponde a la competencia legislativa de las entidades federativas.

De esta manera, la propuesta se limita a describir una modalidad específica de engaño patrimonial que afecta directamente el patrimonio de las personas, sin invadir la esfera de regulación del sistema financiero nacional.

Con la incorporación de esta disposición, el Código Penal del Estado de Oaxaca contará con un instrumento jurídico más claro para enfrentar las nuevas modalidades

de fraude que se han desarrollado en el contexto económico contemporáneo, fortaleciendo la protección del patrimonio de las personas y contribuyendo a prevenir la proliferación de esquemas fraudulentos que afectan a múltiples víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 381, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción XV al artículo 381, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 381.- Las mismas penas señaladas en el Artículo anterior se impondrán:

I. a XIV. ...

XV. Al que organice, promueva, dirija, administre u opere sistemas mediante los cuales se obtengan aportaciones de diversas personas con la promesa de beneficios que dependan principalmente de la incorporación de nuevos participantes y no de la generación real de bienes, servicios o actividades económicas lícitas, comúnmente conocidos como esquemas piramidales, cadenas de dinero o mecanismos similares.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los doce días del mes de marzo del año 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATÁN DE ANTONIO
DISTRITO 13

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 381, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.